



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DIVERSOS CIUDADANOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

Distrito Federal, a doce de abril de 2015

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA¹. El nueve de abril de dos mil quince, se recibió vía el Sistema Integral de Quejas y Denuncias, el escrito de queja signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en el Instituto Nacional Electoral, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- La repartición de un *Kit Escolar* en diversos domicilios de los mexicanos, el cual consta de una mochila, lápiz, bolígrafo, goma, regla, un reloj, un cuaderno, un termo, dos pulseras y dos libros, mismos que tienen el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda *El Verde sí cumple*, incluyendo un mensaje dirigido a los beneficiarios de la tarjeta de descuentos *Premium Platino*.

II. RADICACIÓN, RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEL EMPLAZAMIENTO². El nueve de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la queja presentada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no, en su caso, de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.

En ese mismo acuerdo, se requirió:

¹ Visible en fojas 02 a 07.

² Visible en fojas 11 a 20.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

- Al Partido Verde Ecologista de México, que informe: **a)** Si ordenó, contrató y/o solicitó la entrega del material denominado *Kit Escolar*, que contiene los siguientes artículos escolares: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema de ese instituto político las leyendas *VERDE* y *VERDE SÍ CUMPLE*; **b)** En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón, por la cual entregó dicho material; **c)** Informe la fecha en la que inició y en la que concluye la distribución del multicitado *Kit Escolar*; **d)** Precise de qué tipo de materiales están elaborados los artículos que contiene el *Kit Escolar*; **e)** Indique cuántos *Kits Escolares* se han entregado; **f)** Informe bajo qué mecanismo se hace la entrega del *Kit escolar* a los beneficiarios; **g)** Informe nombre y domicilio de la(s) persona(s) o empresa(s) que se contrató para realizar dicha entrega; **h)** Indique si los beneficiarios del *Kit Escolar* reciben otros artículos distintos; **g)** Precise si en la entrega del *Kit Escolar* adjunta información relacionada a con las tarjetas denominadas *Premia Platino*; **i)** En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase a informar el contenido de la información entregada, y **j)** En caso de que sus respuestas a los incisos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, o solicitó la distribución y/o entrega del material denominado *Kit Escolar*.

III. RESERVA RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES³. En el acuerdo de radicación antes mencionado se reservó acordar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se culminara la investigación preliminar, con la información precisada en el antecedente II.

IV. DENUNCIA⁴. El nueve de abril del año en curso, se recibió queja presentada por Fernando Rodríguez Doval y Juan Pablo Adame Alemán por propio derecho, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y por la que hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que, en resumen, son los siguientes:

- La repartición de un *Kit Escolar* en diversos domicilios de los mexicanos, el cual consta de una mochila, lápiz, bolígrafo, goma, regla, un reloj, un cuaderno, un termo, dos pulseras y dos libros, mismos que tienen el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda *El Verde sí*

³ Visible en foja 19.

⁴ Visible en fojas 47 a 49.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

cumple, incluyendo un mensaje dirigido a los beneficiarios de la tarjeta de descuentos *Premium Platino*.

- A través de las redes sociales, se denunció el reparto de 650 mil boletos de cine, para funciones exhibidas por la cadena *Cinemex*, hecho que fue reconocido por el Senador del instituto político denunciado, Carlos Alberto Puente Salas, quien detalló en conferencia de prensa, el ocho de abril del presente año, que los boletos costaron en promedio veintiún pesos cada uno, por los que el instituto político denunciado erogó 13 millones 650 mil pesos.

V. ADMISIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL Y JUAN PABLO ADAME ALEMÁN Y RESERVA DEL EMPLEZAMIENTO⁵. El mismo nueve de abril del año en curso dos mil quince se tuvo por admitida la queja de referencia; se escindió la parte relativa a boletos de cine por encontrarse abierto otro procedimiento seguido por la misma causa y se ordenó la acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015 por existir conexidad entre sí.

VI. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA⁶

A. Del Partido Verde Ecologista de México. En la respuesta por la que se da cumplimiento al requerimiento de información, se contestó lo siguiente:

En mi carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional Electoral, me permito dar respuesta en tiempo y forma a su requerimiento de Información relacionado al número de oficio INE-UT/5146/2015, por lo que encontrándome en tiempo y forma me permito manifestarle :

A) Si ordeno, contrato y/o solicito la entrega del material denominado kit escolar, que contiene los siguientes artículos escolares: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema de ese instituto político las leyendas VERDE y VERDE SI CUMPLE.

RESPUESTA.- *No existe un kit escolar como lo menciona la autoridad. Se realizó la compra de los artículos en comento, contratando con la*

⁵ Visible en fojas 53 a 57.

⁶ Visible en fojas 68 a 70.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

empresa el diseño y elaboración de las mochilas para fácil distribución con los artículos en conjunto para su entrega, estipulando en el contrato que los productos se realizaran con materiales textiles, reciclables y biodegradables.

Por lo que respecto a los dos libros mencionados tengo a bien informarle que estos fueron contratados de manera separada del resto de los artículos citados.

B) En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón por la cual entregó dicho material.

RESPUESTA.-*En lo que respecta a los libros es para crear conciencia en temas ecológicos y temas relacionados con la equidad de género y a su vez difundir cultura. En lo atinente a la publicidad utilitaria fue hacer uso del derecho a la propaganda política que posee el partido.*

C) Informe la fecha en la que inició y en la que concluye la distribución del multicitado kit escolar.

RESPUESTA.-*Como ya se hizo mención a la autoridad, no existe un kit escolar, se está entregando una mochila con los artículos mencionados en el inciso A). El periodo de entrega será del día 5 de abril y concluirá el 3 de junio.*

D) Precise de qué tipo de materiales están elaborados los artículos que contiene el kit escolar.

RESPUESTA.-*Nuevamente manifiesto que no existe un kit escolar como lo menciona la autoridad, pero es de mi consideración describir los artículos referidos en el inciso A)*

PRODUCTO	MATERIAL
Sobre	Papel en material
Regla	Papel
Lápiz	Madera
Cuaderno	Papel
Goma	Plástico
Mochila	Textil
Reloj	Textil
Termo	Aluminio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

<i>Pluma</i>	<i>Plástico</i>
<i>Pulsera</i>	<i>Textil</i>
<i>Libros</i>	<i>Papel</i>

E) *Indique cuantos kits escolares se han entregado.*

RESPUESTA.-No existe como tal kit escolar, lo que se está distribuyendo son 40,000 mochilas con los artículos descritos en el inciso a).

F) *Informe bajo qué mecanismos se hace la entrega del kit escolar a los beneficiarios.*

RESPUESTA.- La distribución se realizó libremente por los candidatos del Partido en una bolsa cerrada.

G) *Informe nombre y domicilio de la(s) persona(s) o empresa(s) que se contrató para realizar dicha entrega.*

RESPUESTA.- No se contrató a ninguna empresa para la entrega.

H) *Indique si los beneficiarios del Kit escolar reciben otros artículos distintos.*

RESPUESTA.-No.

G) *(sic) Precise si la entrega del Kit escolar adjunta información relacionada a con las tarjetas denominada Premio Platino.*

RESPUESTA.- La mochila no contiene información alguna en relación con la mencionada tarjeta.

I) *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase a informar el contenido de la información entregada*

RESPUESTA.- No aplica.

J) *En caso de que sus respuestas a los incisos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, solicitó la distribución y/o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

entrega del material denominado Kit escolar.

RESPUESTA.-No aplica.

VIII. SEGUNDO REQUERIMIENTO⁷. El once de abril de dos mil quince, se requirió al Partido Verde Ecologista de México que remitiera la documentación y constancias relacionadas con la contratación de la propaganda y artículos señalados, en virtud de que ello formó parte del primer requerimiento y no fue aportado por dicho instituto político al desahogarlo.

IX. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁸. El once de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conducta denunciada contravenga las normas sobre propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la distribución del denominado *Kit Escolar* por parte del partido político denunciado

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En síntesis, los quejosos denuncian lo siguiente:

⁷ Visible en fojas 73 a 77.

⁸ Visible en fojas 71 a 72.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

- El partido Verde Ecologista de México ha venido entregando un *Kit Escolar* que contiene los siguientes artículos: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, que a decir del quejoso, dicha entrega viola la legislación en materia de propaganda electoral, ya que el material utilizado no es el permitido por la normatividad electoral.
- El partido político de referencia ha continuado con su estrategia de posicionamiento, a través de su campaña denominada "Verde sí cumple", violando el principio de equidad en la contienda, en razón de que está estrictamente prohibido entregar beneficios a los ciudadanos en especie, tal como sucede en la entrega del *Kit Escolar* denunciado.
- Con la entrega del *Kit Escolar*, el instituto político de referencia informa a los beneficiarios que no podrá utilizar la tarjeta en algunos establecimientos posterior al siete de junio, lo cual consta en el periódico *Reforma*, tanto en su versión impresa como digital de ocho de abril del año en curso.

Para probar su dicho, los quejosos ofrecieron como pruebas:

- Nota publicada por el periódico reforma en su portada y sección nacional de fecha ocho de abril del año en curso, de la que se observa lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

El periódico, en donde consta la nota y fotografía ofrecida por el quejoso obra en original en los autos del presente expediente.

El contenido de la nota de referencia, es el siguiente:

Por inducir el voto de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Morena solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) que suspenda la entrega de boletos para entrar al cine a cambio de información de los electores.

Movimiento de Regeneración Nacional presentó ante el INE una queja por esta práctica argumentando que rompe la equidad en la contienda electoral.

“Constituyen infracciones a la referida ley, la propaganda desplegada por el Verde Ecologista, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato”, sostuvo Horacio Duarte, el representante del partido Morena ante el instituto electoral.

Carlos Puente, vocero del PVEM, reconoció ayer que su partido adquirió 650 mil boletos de la cadena Cinemex, para que fueran distribuidos en la precampaña en las 32 entidades del País.

En conferencia, indicó que cada boleto tuvo un costo promedio de 21 pesos, es decir, que el partido erogó 13 millones 650 mil pesos.

Un ticket de Cinemex para una sala normal cuesta entre 50 y 60 pesos en la Ciudad de México.

-¿Por el costo de cada boleto no es un nuevo descuentazo para el PVEM?, se le preguntó al senador del PVEM. “

¿Usted no consideraría como empresa el manejar un precio distinto cuando va y se adquiere un boleto, a 650 mil boletos? Además, habría que tomar en cuenta que son diversos complejos y no todos tienen el mismo precio.

“No es lo mismo el precio de cine aquí en una sala en Polanco, que en Fresnillo, Zacatecas, entonces es ahí en donde logró una negociación de un precio promedio”, respondió el legislador.

La imagen que aparece en la nota consta de los siguientes elementos: una mochila, un termo, una playera, un cuaderno, dos libros, un lápiz, un bolígrafo, dos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

pulseras y una regla; todos los artículos mencionados son de color verde y cuentan con la leyenda VERDE SÍ CUMPLE.

Este elemento probatorio tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Solicitud de realización de un acta circunstanciada por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto de la existencia de la nota periodística del periódico Reforma de fecha ocho de abril del año en curso, la cual se turnó a dicho órgano y, al a fecha, está pendiente de contestación.
- En la queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, se hace alusión a que entrega un *Kit Escolar* como pruebas, sin embargo dicho material probatorio no fue aportado.

Al respecto, como se precisó en el apartado de *ANTECEDENTES*, se realizó un requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, mismo que, a través de escrito de fecha diez de abril del año en curso, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dio oportuna respuesta.

El escrito de respuesta del Partido Verde Ecologista de México tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditado que a dicho del partido político denunciado, se están distribuyendo cuarenta mil mochilas que contienen un sobre, regla, lápiz, cuaderno, goma, reloj, termo, pluma, pulsera y dos libros, sin que obre prueba en contrario en autos.
- Las mochilas, sobres, reglas, lápices, cuadernos, gomas, relojes, termos, plumas, pulseras y libros, de acuerdo al dicho del instituto político denunciado, están siendo distribuidos por los candidatos del partido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

denunciado, de manera libre sin que se haya contratado a ninguna empresa para su distribución, sin que exista prueba en contrario.

- La distribución de las mochilas junto con los artículos promocionales utilitarios, de acuerdo a lo dicho por el denunciado, inició el cinco de abril del año en curso y concluirá el tres de junio del año en curso.
- El partido político denunciado negó, y no existe prueba en autos, en el sentido de que a la entrega de útiles escolares se acompañara información relacionada con la tarjeta "Premia Platino".
- De acuerdo con lo informado por el Partido Verde Ecologista de México y la nota periodística que ha sido valorada, se presume que los artículos descritos con anterioridad son los siguientes:



TERCERO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98 de Rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho; y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discuta la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento de facto respecto de la cuestión planteada.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que la materia del presente asunto está relacionada con la legalidad de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, es necesario traer a colación el marco jurídico fundamental aplicable.

En el artículo 209, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

Capítulo II
De la Propaganda Electoral

Artículo 209

1...

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

3. Para efecto de esta Ley, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6...

Este órgano colegiado considera que dicha disposición contiene las siguientes normas:

1. Propaganda impresa: Deberá, necesariamente, ser reciclable, fabricada con material biodegradable y no contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Esto es, la propaganda de este tipo debe ser susceptible de volverse a utilizar y ser degradada por acción biológica, además de no contener elementos o sustancias que afecten la salud o el medio ambiente.

2. Artículos utilitarios: Se permite la entrega de artículos utilitarios, entendiéndose por tal aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido, coalición o candidato que lo distribuye.

Este tipo de artículos solamente podrán ser elaborados con **material textil**, es decir fabricados a partir de hilos o tejidos.

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída en el expediente SUP-JIN-359/2012, definió a la propaganda utilitaria como *“cualquier artículo que tenga valor de uso, cuya finalidad consista en persuadir a los electores para que voten por el partido político, coalición o candidato que lo distribuye, en tanto lleva incorporada la difusión de la imagen de éstos y, en su caso, de las propuestas de*



INST:TUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

gobierno; por tanto debe contener imágenes, signos, emblemas y expresiones a través de las cuales se pueda advertir una plena identificación con el partido y sus candidatos, para que entonces, válidamente se pueda afirmar que se distribuyó con la finalidad de promover dichas candidaturas y persuadir a la ciudadanía para que sufragaran a su favor”.

3. Entrega de materiales que impliquen beneficio: El legislador fue claro en el sentido de que la entrega de **cualquier tipo de material** que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona, **está estrictamente prohibido**.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, estableció que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Efectivamente, este precepto normativo cobra real importancia para la preservación de la equidad en la contienda electoral, toda vez que la presión al elector para obtener su voto, es contraria a las elecciones libres, esenciales para la desarrollo pleno de la democracia.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REP-25/2014 consideró que la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante distintas etapas del proceso electoral, se han instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través del cual se impide que quienes participan en la contienda obtengan ventajas indebidas.

Por tanto, la actividad de los sujetos involucrados en el proceso electoral, principalmente los partidos políticos, deben atender a parámetros que permitan una contienda equitativa a efecto de obtener resultados que reflejen con la mayor exactitud posible, la voluntad ciudadana.

Precisado lo anterior, procede determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si la propaganda objeto de impugnación se ajusta o no a las normas antes señaladas, tomando en consideración lo afirmado por las partes, las pruebas de autos y atendiendo a la naturaleza expedita y preventiva de las medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

En concepto de esta autoridad está acreditado que los artículos promocionales materia del presente procedimiento, están siendo distribuidos en paquete, ya que a pesar de que el partido político denunciado niega la existencia de un *Kit Escolar*, lo cierto es que acepta que se distribuyen los sobres, reglas, lápices, cuadernos, gomas, relojes, termos, plumas, pulseras y libros dentro de una mochila; esto es de forma conjunta y en un solo acto.

Además, la entrega de todos los artículos mediante un kit o paquete se corrobora por que en el sobre que aparece en la fotografía previamente analizada, se aprecia en la parte inferior derecha del mismo la frase "*Kit escolar*".

Al respecto, esta autoridad electoral considera que el reparto del paquete denunciado, que contiene distintos artículos promocionales, podría constituir la entrega de un beneficio en especie o bien a los ciudadanos, actualizándose la prohibición establecida en el párrafo 5 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: "La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona **está estrictamente prohibida a los partidos**, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto".

I. Artículos utilitarios que contienen la frase "**Verde, sí cumple**".

De acuerdo con la información que obra en autos y, en específico, las imágenes que aparecen en la nota periodística aportada como prueba, se aprecia que la mochila, con la que presuntamente se distribuyen todos artículos promocionales denunciados, cuenta con la leyenda "*Verde, sí cumple*", así como el termo, la playera, el cuaderno, los libros, el lápiz, bolígrafo, pulseras y regla, por lo que se procede a hacer el siguiente análisis:

La Sala Superior y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-3/2015 y sus acumulados, SUP-REP-21/2015, SUP-REP-57/2015 y sus acumulados, SUP-REP-76/2015, SRE-PSC-5/2014, SRE-PSC-7/2015 y SRE-PSC-39/2015, respectivamente, han determinado que el Partido Verde Ecologista de México se sobreexpuso de manera injustificada e ilegal, con motivo de una estrategia de comunicación social basada en la difusión de diversos elementos publicitarios en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

propaganda fija, propaganda impresa, promocionales en televisión y cine, que guardaban una identidad sustancial con la propaganda emitida con motivo de los informes de los legisladores pertenecientes a dicho partido político, al hacer referencia a las mismas temáticas bajo el slogan "Verde, sí cumple".

En este sentido, a partir de lo manifestado por los denunciantes y de lo que se aprecia de la fotografía en donde se encuentran los artículos, se aprecia que la mochila, cuaderno, playera, sobre, pulseras, lápiz, pluma y termo contienen la leyenda "Verde sí cumple", por lo que se puede concluir que guardan una identidad en la estrategia utilizada por el Partido Verde Ecologista de México, ya que se observa el mismo slogan publicitario:

boletos de cine



KIT ESCOLAR. El paquete que el PVEM comenzó a repartir contiene lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, uno de ellos titulado "Mi Primer Libro de Ecología".

Especial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

En este sentido, sin prejuzgar el fondo del asunto, se considera que los artículos promocionales utilitarios entregados antes mencionados, forman parte de la misma estrategia que fue considerada como ilegal por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que con base en los argumentos vertidos y en apariencia de buen derecho, con la finalidad de evitar un daño irreparable a la equidad de la contienda, se considera **procedente** el otorgamiento de la medida cautelar solicitada, toda vez que se advierte una sistematicidad en la campaña de comunicación social, que ya fue motivo de resolución por parte del máximo tribunal en la materia.

Esta autoridad electoral considera, desde una óptica preliminar que, permitir que el partido político denunciado se vea beneficiado de una campaña viciada de origen (considerada ilegal tanto por esta autoridad como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Sala Regional Especializada) implicaría una ventaja indebida y la continuación de una estrategia sistemática previamente declarada ilegal, en perjuicio de la equidad de la contienda.

Efectivamente, la permisión de utilizar el slogan "Verde, sí cumple", a pesar de que actualmente nos encontramos ya en periodo de campaña electoral, equivaldría *mutatis mutandi* a aceptar el fruto del árbol envenenado, que de acuerdo al jurista Miguel Carbonell⁹, "de la regla de exclusión de la prueba ilícitamente obtenida deriva la teoría del *fruto del árbol envenenado*, según el cual es nulo también todo lo que derive de una prueba obtenida ilícitamente, siempre que entre la violación inicial y las pruebas adicionales haya una conexión lógica".

Este principio de *Fruits of the Poisonous Tree*, se ejemplifica en el caso *Wong Sun vs. United States* resuelto por la Corte Suprema de Estados Unidos de América en 1963, donde la policía realizó el arresto de una persona a la que se halló en posesión de cierta cantidad de heroína y cuyo testimonio condujo a varios subsecuentes arrestos, a la entrada ilegal al domicilio de otro sospechoso y a la obtención de la condena del señor Wong Sun. En este caso, la Corte determinó que la nulidad afectaba no sólo a las pruebas obtenidas directamente, sino a todas aquellas que fueron obtenidas como consecuencia de esa violación a los derechos fundamentales.

Al respecto, la jurisprudencia electoral mexicana ha recogido y aceptado la teoría del *fruto del árbol envenenado*, que no es más que aquella que dispone que toda

⁹ Carbonell, Miguel, *Los Juicios Orales en México*, 4º. Ed., México, Porrúa, 2012, p. 142



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

prueba que origine un ilícito, aunque sea cierta, veraz o fulminante, nace producto de un ilícito, y por tanto, no debe ser admitida en un proceso¹⁰.

En este sentido, la frase “Verde, sí cumple” contenida en los artículos promocionales citados, nace producto de una estrategia de comunicación social calificada como ilegal tanto por esta autoridad, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que, en apariencia de buen derecho, se considera **procedente** suspender la distribución de los artículos promocionales que contengan la leyenda “Verde sí cumple”, con la finalidad de evitar que se dé una ventaja al partido político denunciado derivada de una conducta ilícita.

II. Artículos utilitarios, que conforme a lo que obra en autos, no se aprecia que contengan la frase “Verde, sí cumple”.

Esta autoridad electoral considera que existen elementos suficientes para determinar que las gomas, relojes, y dos libros, distribuidos por los candidatos del instituto político denunciado, al contener al menos el logotipo del partido político denunciado y repartirse en la etapa de campañas del actual proceso electoral con la finalidad de promocionarse, encuadran dentro de la clasificación de artículos promocionales utilitarios.

Ahora bien, procede determinar, desde una óptica preliminar, si esos artículos utilitarios se ajustan o no a derecho y, consecuentemente, si procede dictar medidas cautelares para suspender su entrega y distribución.

De conformidad con la respuesta dada por el Partido Verde Ecologista de México al requerimiento de información realizado por esta autoridad, se desprende que los artículos distribuidos, materia del presente procedimiento, están fabricados de los siguientes materiales:

Producto	Material
Goma	Plástico
Reloj	Textil
Libros	Papel

A) De lo anterior se puede concluir que, en apariencia de buen derecho, la entrega de las **gomas**, por parte del instituto político denunciado es contraria a la

¹⁰ Sentencias recaídas en los expedientes SUP-JRC-144/2010, SUP-JRC-79/2011 y SX-JRC-187/2010



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

normatividad electoral, toda vez que están fabricados con materiales diferentes al textil y podrían considerarse entrega de beneficios o bienes, en contravención a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de lo anterior, respecto de dichos artículos lo procedente es ordenar al partido político que detenga su contratación, entrega o distribución.

B) Por lo que hace a los **libros** que se incluyen en el paquete que entrega el partido político denunciado, esta autoridad considera que, conforme a la apariencia del buen derecho, su distribución y entrega no se ajusta a derecho por lo siguiente:

En principio, de las imágenes que obran en autos, se advierte que dichos libros versan o tienen como temática central la materia de ecología, por lo que deben considerarse como un artículo utilitario con valor de uso y, por tanto, como un artículo que representa un beneficio o la entrega de un bien a la ciudadanía, en contravención a lo dispuesto en el citado artículo 209, párrafo 5, de la ley electoral.

Cuestión distinta sería si dichos libros versaran sobre la plataforma electoral o las propuestas concretas de campaña del partido político o sus candidatos (de lo cual no se tiene prueba en autos, ni el partido político demostró), porque entonces podría clasificarse como propaganda impresa válida dentro de las campañas electorales, conforme al precitado artículo 209, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo que no se tienen elementos para arribar a esa conclusión.

En razón de lo anterior, respecto de dichos artículos lo procedente es ordenar al partido político que detenga su contratación, entrega o distribución.

D) Por lo que hace al **reloj**, se estima que su distribución no tiene soporte legal, en virtud de que si bien el partido político manifiesta que es producto "textil", para esta autoridad ese tipo de artículos escapa a esa clasificación legal y, por tanto, debe prohibirse su entrega.

En efecto, si bien una parte del reloj, como pudiera ser la correa, pudiera estar fabricado con material textil, lo cierto es que lo lógico es que la maquinaria esté construida de un material distinto (no textil). Tomando en cuenta lo anterior y la propia naturaleza y características del artículo, para esta Comisión de Quejas y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

Denuncias la entrega de relojes se aparta de la normativa legal y pudiera encuadrarse como material por el que se entrega un bien, en violación a lo dispuesto en el citado artículo 109, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de ahí que proceda ordenar la entrega de su producción, distribución o entrega.

En este sentido, este órgano colegiado, considera **procedente** otorgar la medida cautelar solicitada, respecto de las gomas, libros y relojes, ya que la conducta denunciada, en apariencia de buen derecho y sin prejuzgar el fondo del asunto, encuadra en la prohibición establecida por el artículo 209, numeral 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No es óbice mencionar, que respecto de la carta en que hace referencia a las tarjetas Premia Platino, aducida por el quejoso en su escrito, sin que aportara prueba alguna de su existencia, el partido político denunciado informó que la mochila con artículos promocionales utilitarios que está siendo distribuida, no contiene información alguna relacionada con la mencionada tarjeta.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, a efecto de que se suspenda la distribución de los artículos promocionales utilitarios, materia del presente procedimiento de conformidad con los argumentos esgrimidos en el TERCER considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQYD-INE-85/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015**

SEGUNDO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México realice todas las acciones necesarias para que en un término que no podrá exceder de las **VEINTICUATRO HORAS** a partir de la legal notificación del presente proveído, suspenda la distribución de los artículos señalados en el acuerdo PRIMERO, de la presente resolución, teniendo que enviar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los documentos y pruebas que amparen las acciones tomadas por dicho instituto político a fin de cumplir con el presente, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores al cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Pamela San Martín Ríos y Valles y del Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta suplente de la Comisión Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA